

les a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, podrá interponerse por los interesados Recurso de Reposición ante el Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria o Reclamación Económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

El plazo para la interposición de ambos recursos es de un mes, contados a partir del inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

La interposición de los recursos mencionados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Camargo, 26 de mayo de 2009.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

09/8477

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Notificación de resolución de expediente sancionador número 32/46/09-1.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 22 de abril de 2009, a D. Javier Lopez Arenas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Piélagos y en el BOC la citada Resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora se ordena el inicio del procedimiento sancionador siguiente:

Imputado: Javier López Arenas, nacido el 18 de agosto de 1983, hijo de Faustino y M^a Amor, domiciliado en la Urb. "Ría de Pas", n^o 2202, en Boo de Piélagos (Cantabria).

Hechos: Por los Miembros de la Policía Local de Santa Cruz de Bezana con núms. 7 y 11 se presenta denuncia contra el imputado Javier Lopez Arenas, nacido el 18 de agosto de 1983, hijo de Faustino y M^a Amor, domiciliado en la Urb. "Ría de Pas", n^o 2202, en Boo de Piélagos (Cantabria), que a las 15:45 horas del día 03 de abril de 2009, en la Avda. Marqués de Valdecilla, de Soto de la Marina, mientras se presta servicio por la zona se observa que dentro del recinto deportivo "Marina Sport" hay un grupo de jóvenes mezclando y consumiendo bebidas alcohólicas.

El grupo de jóvenes, al observar la presencia policial, intentan abandonar el lugar portando dichas bebidas alcohólicas, siendo identificado en el lugar el imputado, que portaba dos botellas de vino y una de coca-cola sin mezclar.

Calificación de los hechos: La Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencias, establece como infracción leve contemplada en el artículo 51.2 en relación con el 23 y el 48 del mismo texto el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Dicho texto legal fija en el artículo 52 multas de hasta 12.020,24 euros (2.000.000 pta) para el caso de infracciones leves como las que se imputa.

Nombramiento de instructor y secretario: Se nombran Instructor al Concejal D. Juan José Rodríguez Martínez y Secretario a la funcionaria D^a M^a Elena Ceballos Revilla contra quienes podrá interponer escrito de recusación si incurrieran en alguna de las causas de abstención contempladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Órgano competente para la resolución del expediente: Para la imposición de la sanción es competente la Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por Ley 57/2003, en relación con el 48 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre.

Plazo de alegaciones: Se le concede el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime por conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del RD 1398/1993, se le advierte que de no presentar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo anteriormente indicado se considerará la presente como propuesta de Resolución, fijándose a estos efectos la sanción en NOVENTA EUROS y QUINCE CÉNTIMOS (90,15 euros), ponderando las circunstancias a que se refieren el artículo 52 de la Ley de Cantabria 5/1997.

Santa Cruz de Bezana, 26 de mayo de 2009.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

09/8359

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 2376/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 20 de marzo de 2009 a DON ANDRÉS REIGADAS DÍAZ, EXPTE. 2376/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Camargo y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el núm. 2376/08, tramitado como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas, CALIMOCHO, en la vía pública, CAÑADÍO, el pasado día 27/09/2008, hechos imputables a DON ANDRÉS REIGADAS DÍAZ, D.N.I. 72176646, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núms. 241 y 234 de la Policía Local.

RESULTANDO

Primero- que con fecha 11-12-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra DON ANDRÉS REIGADAS DÍAZ, por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo - que, dentro del plazo establecido, por DON ANDRÉS REIGADAS DÍAZ, no se presentó escrito de alegaciones a la incoación de expediente sancionador, ni a la Propuesta de Resolución.

CONSIDERANDO

Primero- Que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía-Delegada.